REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DEFENSA CIVIL COLOMBIANA
DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO (000717
(18 NOV 2026)

Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 152 de 2026

La Subdirectora Administrativa y Financiera de la Defensa Civil Colombiana, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1882 de 2018 y la Ley 2069 de 2020; el Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones; y las Resoluciones Nos. 000591 de 2024 y 000592 de 2026 de la Defensa Civil Colombiana, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la Defensa Civil Colombiana contribuye al desarrollo de las acciones de gestión del riesgo, preparación y respuesta ante emergencias y desastres, en el marco de sus competencias institucionales.

Que la Defensa Civil Colombiana, en cumplimiento de su misión institucional y de las funciones que le corresponden en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, desarrolla actividades orientadas a la preparación, respuesta y atención de emergencias y desastres, para lo cual requiere disponer de una infraestructura de comunicaciones confiable, operativa y eficiente que permita la coordinación oportuna de sus actuaciones en el territorio nacional.

Que la Entidad cuenta con estaciones base fijas de comunicaciones que operan en las bandas de alta frecuencia (HF), muy alta frecuencia (VHF) y ultra alta frecuencia (UHF), ubicadas estratégicamente en diferentes dependencias y puntos de operación del territorio nacional, cuya disponibilidad resulta fundamental para garantizar las comunicaciones entre estaciones fijas, móviles y equipos portátiles, así como para apoyar las actividades de coordinación y atención de emergencias.

Que, en desarrollo de las actividades de mantenimiento de la infraestructura de comunicaciones institucional, se ha identificado la necesidad de adquirir los equipos, elementos y accesorios requeridos para el mantenimiento preventivo y correctivo de las estaciones base fijas de comunicaciones, teniendo en cuenta el deterioro de algunos de sus componentes por el uso y el término de su vida útil, así como la necesidad de prevenir fallas que puedan afectar su funcionamiento, reducir su disponibilidad y generar mayores costos de reparación.

Que la adquisición de los elementos requeridos permitirá fortalecer la operatividad de las estaciones de comunicaciones, contribuir a la prolongación de la vida útil de los equipos, mantener la continuidad de

las comunicaciones institucionales y favorecer una respuesta oportuna y eficaz ante situaciones de emergencia o desastre.

Que los bienes objeto de la contratación deberán cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y garantizar la compatibilidad con los equipos de comunicaciones actualmente instalados, incluidas las estaciones repetidoras ubicadas en la infraestructura de la Red Integrada de Comunicaciones (RIC) de las Fuerzas Militares de Colombia, con el propósito de preservar su interoperabilidad y adecuado funcionamiento.

Que las actividades relacionadas con la operación y el mantenimiento de la infraestructura de comunicaciones deben atender las disposiciones técnicas y administrativas aplicables, entre ellas las relacionadas con la autorización y parametrización de las frecuencias, de conformidad con los actos administrativos y directrices institucionales correspondientes, incluyendo la Resolución No. 01295 del 1 de junio de 2021 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como la Directiva Transitoria No. 22-2021040/DCC.OATIC del 28 de septiembre de 2021 y la Directiva Permanente No. 22-22-0003/DGR.160 del 11 de mayo de 2022, según corresponda a su ámbito de aplicación.

Que la Defensa Civil Colombiana desempeña un papel fundamental en la respuesta a emergencias, la atención humanitaria y la prevención de desastres. Para cumplir con esta misión, depende de sus equipos de comunicaciones, tanto portátiles como móviles, los cuales permiten la coordinación en terreno, la transmisión de información y la toma de decisiones oportunas en situaciones críticas.

Que el presente proceso de contratación se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones de la Defensa Civil Colombiana para la vigencia fiscal 2026, en cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de planeación de la contratación estatal.

Que el presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y que, de la consulta realizada al Directorio de Proveedores de SECOP II, se identificó la existencia de proveedores inscritos en códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) relacionados con el objeto contractual, entre ellos el código 43191500 – Dispositivos de comunicación personal y el código 72151600 – Servicios de sistemas especializados de comunicación. La correspondencia de estos códigos con el objeto y los requisitos de experiencia exigidos deberá atender lo establecido en los documentos del proceso, sin que su mención implique equivalencia automática ni sustituya la verificación de la experiencia requerida.

Que la contratación cuenta con respaldo presupuestal para la vigencia fiscal 2026, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 14726 del 11 de febrero de 2026, expedido por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($75.000.000), con cargo al rubro presupuestal correspondiente.

Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla la selección abreviada como modalidad de selección objetiva, en los casos allí previstos, entre ellos aquellos en los que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien o servicio, pueden adelantarse procedimientos simplificados que permitan garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 establece las reglas aplicables al procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, incluida la manifestación de interés de los interesados en participar, en los términos previstos en dicha disposición.

Que, de conformidad con los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones pertinentes del Decreto 1082 de 2015, se elaboraron los estudios y documentos previos, el análisis económico, las justificaciones técnicas y el pliego de condiciones que soportan el presente proceso de contratación, bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que los estudios y documentos previos, así como el proyecto de pliego de condiciones, fueron publicados en SECOP II el 4 de noviembre de 2026, de conformidad con las disposiciones aplicables del Decreto 1082 de 2015, con el fin de permitir a los interesados formular observaciones dentro del término previsto.

Que, durante el término previsto en el cronograma del proceso, se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, a las cuales se dio respuesta mediante el formulario de observaciones y respuestas, publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

Que, en cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y de las disposiciones pertinentes del Decreto 1082 de 2015, se invita a las veedurías ciudadanas a realizar acompañamiento y seguimiento a las diferentes etapas del presente proceso de contratación.

Que, en consecuencia, y con fundamento en los estudios y documentos previos que soportan la contratación, se considera procedente ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 152 de 2026, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE RADIOS BASE – RADIOS PORTÁTILES BANDA VHF 136-174 MHZ, ELEMENTOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIONES PORTÁTILES Y LAS ESTACIONES DE COMUNICACIONES DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA", de conformidad con las condiciones, requisitos y plazos establecidos en los documentos del proceso.

Que el presente proceso se limitará a MiPymes colombianas, en razón de que se verificó el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Que, para la limitación de la convocatoria a MiPymes, presentaron solicitud las empresas TECNOLOGÍAS DE INTEGRACIÓN EN COMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A.S., identificada con NIT 901.756.340-2, y COMUNICACIONES DE SANTANDER S.A.S., identificada con NIT 890.205.950-2, y que, según la verificación adelantada por la Entidad, dichas solicitudes y los documentos aportados se ajustan a los requisitos previstos en el pliego de condiciones y en la normativa aplicable. En consecuencia, procede la limitación a MiPymes, conforme a las reglas del proceso.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, para la limitación a MiPymes se aplicarán las disposiciones previstas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Las solicitudes deberán presentarse a través de SECOP II, dentro del plazo establecido en el cronograma y con la antelación mínima prevista en la normativa aplicable.

Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes disposiciones del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021:

ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2.,

2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones expuestas en el presente artículo.

Las MiPymes que soliciten la limitación de la convocatoria o pretendan acreditar los criterios diferenciales deberán demostrar su condición y cumplir los requisitos previstos en la normativa aplicable y en los documentos del proceso.

***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.
PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas." (...).

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección mediante acto administrativo de carácter general y motivado.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Defensa Civil Colombiana,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la **APERTURA** del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 152 de 2026, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE RADIOS BASE – RADIOS PORTÁTILES BANDA VHF 136-174 MHZ, ELEMENTOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO EL MANTENIMIENTO Y RENOVACIÓN DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIONES PORTÁTILES Y LAS ESTACIONES DE COMUNICACIONES DE LA DEFENSA CIVIL COLOMBIANA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el presupuesto oficial del presente proceso de contratación hasta por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($75.000.000), IVA incluido.**

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el cronograma del proceso será el publicado en SECOP II y hará parte integral de los documentos del proceso, con las modificaciones que se realicen conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: Los pliegos de condiciones, los estudios y documentos previos y los demás documentos e información relacionados con el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 152 de 2026 podrán consultarse en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en el siguiente enlace:
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.11174365&isFromPublicArea=True&isModal=False

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y las disposiciones pertinentes del Decreto 1082 de 2015, para que ejerzan vigilancia y control ciudadano sobre el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

ARTÍCULO SEXTO: El presente proceso de contratación se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) SIIF Nación No. 14726 del 11 de febrero de 2026, por valor de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($75.000.000), con cargo al rubro A-03-03-04-015 – FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA.

Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 152 de 2026

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma transaccional SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dada en Bogotá, D. C., a los 18 NOV 2026

Dayana Sánchez A.
DAYANA SÁNCHEZ ARÉVALO
Subdirectora Administrativa y Financiera
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA

Elaboro: **María Cristina Triana Molina**, CPS - Gestión Contractual
Revisó: **Abg. Adriana Hernández**, CPS - Asesora Externa en Contratación
Aprobó: **Laura Ramírez Páez**, Coordinadora Grupo Gestión Contractual